

xrite

colorchecker CLASSIC



A-643-10

REGLAMENTO

R. 34.053 DE LA

LIGA DE CONTRIBUYENTES

DE

ZARAGOZA.



ZARAGOZA.—1876.

TIPOGRAFÍA DE JUAN CLEMENTE GAVERO MARTINEZ.

Coso, 61.

A-643-10

REGLAMENTO

R. 37.053 DE LA

LIGA DE CONTRIBUYENTES

DE

ZARAGOZA.



ZARAGOZA.—1876.

TIPOGRAFÍA DE JUAN CLEMENTE OAVERO MARTINEZ,

Coso, 61.

cerse para armonizar los intereses generales del Estado con el de los contribuyentes, facilitandó así la justa distribución, entre estos, de las cargas públicas.

4.° Cooperará con las asociaciones de igual índole que existen ya en España, ó en lo sucesivo se establecieron, para conseguir el planteamiento de un buen sistema administrativo: y

5.° Hará una propaganda activa para que en las ciudades y pueblos de Aragon se establezcan asociaciones de contribuyentes.

ART. 3.° Dado el carácter de la asociacion, en ningun acto de la misma podrán tratarse cuestiones que se rocen con los intereses de los partidos políticos.

TÍTULO II.

De los asociados, sus obligaciones y derechos.

ART. 4.° Podrán ingresar en esta asociacion todos los que, por cualquier concepto, contribuyan de un modo directo al sostenimiento de las cargas públicas del Estado, la Provincia ó el Municipio.

ART. 5.° Todos los asociados, una vez inscritos, satisfarán la cuota mensual de una peseta.

ART. 6.° No obstante lo preceptuado en el artículo anterior, si la Junta Directiva juzgase conveniente variar la cuota mensual para los asociados no residentes en Zaragoza, podrá verificarlo cuando y como lo crea oportuno, á cuyo efecto queda desde luego autorizada ámpliamente para ello.

ART. 7.° Serán miembros honorarios de la Liga, siempre que reunan las cualidades que espresa el artículo 4.°:

1.° Los presidentes de las Juntas Directivas de las demás ligas de España.

2.° Los de las corporaciones administrativas.

3.° Los de las asociaciones particulares que se propongan fines puramente económicos.

4.° Todos los directores de los periódicos de Aragon.

5.° Los presidentes de las sociedades científicas de Aragon.

Los presidentes de las tres secciones que representan y tiene el Centro Mercantil, Industrial y Agrícola de esta capital, por las mismas razones que espresa el artículo 21.

ART. 8.° Las obligaciones de todo asociado son:

1.° Cumplir este Reglamento.

2.° Emplear su influencia y valimiento en favor de los intereses de la colectividad.

3.° Propagar y recomendar el pensamiento capital de esta asociacion dentro de la localidad y en todos los pueblos de esta provincia.

4.° Aceptar, siempre que le sea posible, cuantas comisiones tenga á bien confiarle la Junta Directiva.

5.° Concurrir con puntualidad á las juntas generales, ordinarias y extraordinarias, y á la Junta Directiva, cuando fuere invitado para ilustrar algun asunto de su especial competencia: y

6.° Satisfacer mensualmente y con exactitud la cuota fijada en el artículo 5.°

ART. 9.° Los derechos de los asociados son:

1.° Tomar parte en las deliberaciones de la Junta General y votar sus acuerdos.

2.° Ser defendido por la asociacion en los asuntos relativos á su objeto y que afecten á una clase determinada de contribuyentes.

3.° Presentar á la Junta Directiva, bajo su firma y por escrito, cualquier proyecto que considere beneficioso



para los contribuyentes en general ó los asociados en particular.

4.° Concurrir sin voz ni voto á las juntas ordinarias que celebre la Directiva.

5.° Examinar las cuentas en los quince dias anteriores á la Junta General y hacer los reparos que crea oportunos.

6.° Solicitar, por escrito, de la Junta Directiva que convoque á Junta General extraordinaria, espresando su objeto. Es potestativo en la Junta Directiva acceder á su pretension, á no suscribirla igual número de asociados que el de que se compone aquella. En este caso, convocará á Junta General para dentro de los quince dias siguientes al de la presentacion de la solicitud, espresando en la convocatoria el objeto de la misma, sin que pueda tratarse en ella otro asunto que el propuesto.

ART. 10. Serán excluidos de la Sociedad:

1.° Los que sin causa justificada dejen de pagar su cuota mensual por más de tres meses, previo atento oficio recordándoles el presente artículo al terminar el trimestre.

2.° Los que por causas graves den á ello motivo, debiendo acordarlo así la Junta Directiva en sesion secreta.

TÍTULO III.

Organizacion y régimen de la Asociacion.

ART. 11. La asociacion se regirá:

1.° Por la Junta General de asociados.

2.° Por la Junta Directiva.

ART. 12. La eleccion de los individuos de la Junta Directiva se hará por la General en sesion extraordinaria

convocada para este objeto, cuando corresponda la renovacion parcial de aquella.

ART. 13. Dicha Junta General será presidida por una comision de la Directiva, procediéndose á la votacion secreta de los individuos que hayan de constituir la Junta, ya en calidad de vocales de número ó supernumerarios.

Hecho el escrutinio por los secretarios de la Asociacion, serán proclamados los que obtengan mayor número de votos.

En caso de empate, volverá á votarse á los que le hayan producido, y si en este caso no resultase tampoco eleccion, decidirá la suerte.

El acta de esta eleccion se remitirá al Presidente, debidamente formalizada, para que la cumplimente, dando posesion de sus cargos á los nuevamente nombrados, en la inmediata sesion de la Junta Directiva.

ART. 14. Solo tienen derecho á votar los asociados que se hallen presentes en el acto de la votacion y que no estén en descubierto en el pago de sus cuotas.

TÍTULO IV.

De la Junta General.

ART. 15. Constituyen Junta General todos los socios congregados con sujecion á este Reglamento por la Presidencia, que asistan á la sesion.

ART. 16. Se celebrará Junta General ordinaria cada seis meses, debiendo ser convocados los socios por el Presidente mediante papeletas á domicilio y anuncios en los periódicos, que redactará el Secretario.

ART. 17. Una de las dos juntas generales ordinarias que prescribe el artículo anterior, se celebrará precisamente en el mes de Enero, y en ella dará cuenta deta-

llada el Presidente de todos los trabajos practicados durante el año último, y presentará las cuentas generales del año vencido para su exámen y aprobacion.

En la otra junta ordinaria, que tendrá lugar en el mes de Julio, dará cuenta el Presidente de lo practicado en el período anterior, y propondrá cuanto crea conveniente á los intereses generales de la Asociacion.

ART. 18. Habrá Junta General extraordinaria, convocada en igual forma que la ordinaria, siempre que así lo acuerde la Directiva, ó en el caso prescrito por el párrafo 6.º del artículo 9.º

ART. 19. Las votaciones serán ordinarias nominales, cuando lo soliciten cinco asociados; y secretas, ó por cédulas, cuando se trate de cuestiones personales.

TÍTULO V.

De la Junta Directiva.

CAPÍTULO I.

Su organizacion.

ART. 20. La Junta Directiva dirige todos los actos de la Liga de Contribuyentes con sujecion al presente Reglamento, y solo tendrán validéz las disposiciones que emanen de sus acuerdos.

ART. 21. La Junta Directiva se compondrá: de un vocal Presidente, dos Vice-presidentes, un Contador, un Tesorero, dos Secretarios, catorce vocales de número, y doce supernumerarios.

Se declara individuo nato de dicha Junta al Presidente del Centro Mercantil, Industrial y Agrícola de esta capital, ya porque la iniciativa y gestiones para constituir la Liga de Contribuyentes han partido de dicho Centro, ya tambien

porque en ella están virtualmente congregados los elementos sociales que ha de representar la Liga, y esta distincion es, por lo tanto, tan natural como debida á la referida sociedad.

ART. 22. Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos, durarán dos años, y se renovarán por mitad anualmente.

Al finalizar el primer año se sortearán los individuos que hubieren de salir, y en lo sucesivo cesará la mitad más antigua, pudiendo ser reelegidos los que salgan.

ART. 23. El cargo de vocal de la Junta Directiva es renunciabile, y cuando ocurra una vacante, por cualquier causa que sea, el Presidente convocará á los vocales supernumerarios para que, en votacion secreta, elijan entre ellos un individuo que la ocupe en propiedad por el tiempo que falte al vocal sustituido.

ART. 24. Cuando pasen á ser de número todos los vocales supernumerarios, se procederá á nueva eleccion de estos en Junta General, que podrá ser ordinaria.

ART. 25. La Junta Directiva elegirá en votacion secreta los vocales que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vice-presidentes, Contador, Tesorero y Secretarios.

ART. 26. En caso de ausencia ó enfermedad del Presidente y Vice-presidentes, se constituirá la Junta Directiva bajo la presidencia del de más edad.

ART. 27. La Junta Directiva celebrará todos los meses las sesiones ordinarias que acuerde para tratar de los asuntos corrientes; y además podrá reunirse en sesion extraordinaria siempre que lo juzgue oportuno la Presidencia, ó lo pidan por escrito tres de sus individuos.

ART. 28. Podrá celebrar junta ordinaria ó extraordinaria, cualquiera que sea el número de vocales que á ellas asista, pero sus acuerdos no tendrán validéz si no

reunen á su favor un número de votos igual á la tercera parte de los vocales de la Junta Directiva.

ART. 29. Toda proposicion ó proyecto presentado por cualquiera de sus vocales deberá hacerse por escrito.

ART. 30. La Junta Directiva podrá enviar en comision asociados, fuera de la localidad, para la gestion de cualquier asunto de importancia é interés general.

ART. 31. Podrá igualmente nombrar comisiones especiales para que emitan los informes que se les pidan, é invitar á alguno ó algunos de los sócios para que ilustren á la Junta en las discusiones que ésta lo juzgué necesario.

ART. 32. Las comisiones darán sus dictámenes por escrito y firmados por todos sus individuos, escepto los que formulen votos particulares que tambien deberán presentarlos por escrito y bajo su firma juntamente con aquellos.

ART. 33. Las comisiones podrán llamar á su seno, en calidad de adjuntos, á los sócios que consideren útiles.

ART. 34. La Junta Directiva deberá cumplimentar los acuerdos de la General, designar los individuos que hayan de constituir la Comision consultiva de que trata el título VI, y tomar cuantos acuerdos y disposiciones sean precisos para el logro del fin que se propone la Asociacion.

ART. 35. Se prohíbe la estraccion de todo libro, documento, periódico ú otro objeto cualquiera de la asociacion, fuera del lugar donde se halle instalada, escepto cuando así lo determine la Presidencia, y siempre bajo recibo del que lo estraiga.

CAPÍTULO II.

Del Presidente y Vice-presidente.

ART. 36. Las obligaciones y atribuciones del vocal Presidente son:

- 1.ª Cumplir y hacer cumplir el Reglamento.

2.^a Presidir todas las Juntas generales de la Directiva, de las comisiones á que concurra, y dirigir las discusiones.

3.^a Cumplir y poner en ejecucion los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta General y Directiva.

4.^a Proveer en cualquier caso urgente á las necesidades de la Asociacion, dando cuenta en la primera junta que se celebre.

5.^a Convocar á Junta extraordinaria á la General ó Directiva cuando lo estime conveniente.

6.^a Firmar la correspondencia y visar las cuentas, recibos, órdenes de pago, actas y demás documentos.

7.^a Proponer á la Junta Directiva los asociados que hayan de constituir la Comision consultiva.

8.^a Decidir con sus votos en los casos de empate, escepto en las elecciones.

9.^a Ejercer las demás facultades que el Reglamento y los acuerdos le confieran.

ART. 37. Los vocales Vice-presidentes suplen por órden de su nombramiento al Presidente en ausencias y enfermedades, y asumen toda su autoridad y atribuciones.

CAPÍTULO III.

Del Tesorero y Contador.

ART. 38. El vocal Tesorero se hará cargo, bajo su responsabilidad y dando recibo, de los fondos de la Asociacion.

Peribirá los ingresos, pagará las órdenes que vayan firmadas por el Contador y visadas por el Presidente, y rendirá cuentas á la Junta Directiva cada seis meses.

ART. 39. El vocal Contador llevará la contabilidad, firmará los recibos de los asociados y las órdenes de pago para el Tesorero, formulará las cuentas generales del año, las exhibirá á los asociados que lo deseen en los quince

días que precedan á la Junta General que debe efectuarse en el mes de Enero, y pondrá en conocimiento del Presidente los sócios que por espacio de tres meses hubieren dejado de satisfacer sus cuotas.

CAPÍTULO IV.

De los vocales Secretarios.

ART. 40. Es obligacion de los Secretarios redactar las actas de las juntas, leerlas en la inmediata y suscribirlas con el Presidente, una vez aprobadas; dar cuenta de la correspondencia, documentos y asuntos puestos al despacho, convocar á junta cuando lo ordene el Presidente, llevar la correspondencia, autorizar con su firma los documentos que espida la Secretaría, custodiar los documentos de la Asociacion, y, últimamente, llevar un libro registro donde inscriban á todos los asociados y en el que conste de un modo claro la fecha de la inscripcion, la de su renuncia ó cesacion, cuotas que adeudan y demás observaciones que sean necesarias para la buena administracion de la sociedad.

ART. 41. Las anteriores obligaciones se repartirán entre los Secretarios en la forma que disponga la Presidencia.

CAPITULO V.

De los vocales de número y supernumerarios.

ART. 42. Los vocales de número, además de las obligaciones que tienen como asociados, deberán asistir puntualmente á las sesiones que celebre la Junta Directiva, usar de la palabra, emitir su voto en los acuerdos y tomar

la iniciativa en cualquier asunto de interés para la Asociación.

ART. 43. El vocal que dejase de asistir á cuatro juntas ordinarias ó extraordinarias consecutivas, sin dar aviso al Presidente justificando la causa, se entenderá que renuncia su cargo y será provista inmediatamente la vacante.

ART. 44. Todo vocal que renuncie á su cargo se entenderá que continúa como asociado, á no estar comprendido dentro de los párrafos 1.º y 2.º del artículo 10 de este Reglamento, y los que renuncien al de Presidente, Vice-presidente, Tesorero, Contador y Secretario, quedarán de vocales de número, á no espresar terminantemente lo contrario.

ART. 45. Los vocales supernumerarios se hallan únicamente instituidos para reemplazar á los de número en la forma que prescribe el artículo 23.

TÍTULO VI.

De la Comisión Consultiva.

ART. 46. De entre los asociados, y á propuesta del Presidente, elegirá la Junta Directiva una Comisión consultiva permanente que durará un bienio, renovándose en igual forma que aquella.

ART. 47. La Comisión consultiva constará de veinte individuos, y en ella se hallarán representadas todas las clases contribuyentes, debiendo ser letrados la quinta parte, por lo ménos, de los que la formen.

ART. 48. Esta Comisión tiene el deber de examinar toda ley, decreto, orden ó disposición económico-administrativa que pueda afectar los intereses del contribuyente, ó entorpecer el libre ejercicio de las industrias, y exponer



por escrito al Presidente lo que á su juicio deba gestionarse para evitar sus efectos.

ART. 49. En cumplimiento de esta obligacion, podrá obrar la Comision consultiva, como colectividad ó individualmente cada uno de sus miembros.

TITULO VII.

De la contabilidad, recaudacion é inversion de los fondos.

ART. 50. Las cuotas de los socios se cobrarán mensualmente á partir del mes en que ingresen en la Asociacion.

ART. 51. Á cada asociado se le entregará un recibo talonario de la cuota mensual que satisfaga, debiendo ir firmado por el Contador y Secretario y visado por el Presidente.

ART. 52. La Junta Directiva acordará la inversion de los fondos, sin que jamás pueda hacer uso del crédito.

ART. 53. El Tesorero hará los pagos en virtud de órden talonaria firmada por el Contador y visada por el Presidente.

TITULO VIII.

De las relaciones de la Asociacion con las de igual indole de España, y especialmente con las que se constituyan en Aragon.

ART. 54. La Junta Directiva cuidará de mantener constantes relaciones con las sociedades de igual índole que existan en España, poniéndose con ellas de acuerdo en todos aquellos asuntos de interés general, cuando sea conveniente la union de todos los contribuyentes.

ART. 55. Auxiliada de los demás asociados, hara igualmente la Junta Directiva una constante y activa propaganda para que se constituyan asociaciones semejantes en las ciudades y pueblos de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, á fin de que íntimamente unidas obren de acuerdo en la defensa de los contribuyentes y clases productoras de Aragon.

TITULO IX.

De los dependientes de la Asociacion.

ART. 56. La Junta Directiva tendrá los dependientes que juzgue necesarios, señalándoles el sueldo y obligaciones que considere oportunos. Los elegirá en votacion secreta y serán amovibles por su acuerdo.

TITULO X.

Disposiciones transitorias.

ART. 57. Teniendo carácter interino la presente Junta Directiva, á los treinta dias de aprobado este Reglamento por la autoridad superior, se constituirá definitivamente la sociedad y procederá á la eleccion de todos los individuos que hayan de formar en adelante la Junta Directiva. El plazo de un año para la renovacion de la mitad de ésta, empezará á contarse desde el mes de Enero siguiente.

ART. 58. Para evitar los gastos de instalacion, esta Asociacion tendrá sus juntas y reuniones en el Centro Mercantil, Industrial y Agrícola de Zaragoza, y dispondrá, durante las mismas, de su local, dependientes, etc., poniéndose de acuerdo para ello con la Junta Directiva de dicha sociedad.

ART. 59. Las cuotas de los socios empezarán á co-

brarse desde el mes que se constituya la sociedad, siguiendo sin interrupcion los meses sucesivos.

ART. 60. Solo la Junta General extraordinaria, convocada expresamente para el objeto, y por acuerdo de las tres cuartas partes de los que á ella concurren, podrá reformar el presente Reglamento.

Zaragoza 30 de Agosto de 1875.—El Presidente, Francisco Fernandez de Navarrete.—El Secretario, J. Clemente Cavero Martinez.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ÓRDEN PÚBLICO.
Número 1361.

Vista la instancia que se ha servido presentarme acompañando el Reglamento por el que se ha de regir la asociacion de la «Liga de Contribuyentes de esta Capital,» y encontrándolo ajustado á lo prescrito en la Circular de 8 de Febrero último; en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado dispensarle mi aprobacion.

Lo digo á V. para su conocimiento y satisfaccion, remitiéndole al propio tiempo el espresado Reglamento, confiando se sirva remitirme una copia del mismo para unirlo al espediente que debe obrar en este Gobierno.

Dios guarde á V. muchos años.—Zaragoza 17 de Setiembre de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Sr. Presidente de la Liga de Contribuyentes de esta Capital.